

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20210008700**

Clase de Proceso: Sucesión.  
Demandante: Flor Ángela Rodríguez Jiménez.  
Causante: Francisco Javier Ruiz Rodríguez.

Como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento de **Francisco Javier Ruiz Rodríguez** (q.e.p.d.), así como el interés jurídico que le asiste a la interesada para demandar la apertura del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de sucesión intestada de **Francisco Javier Ruiz Rodríguez (q.e.p.d.)**, cuyo deceso se produjo el 17 de agosto de 2020, siendo Bogotá lugar de su último domicilio.
- 2.- TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento verbal de menor cuantía de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.
- 3.- CORRER** traslado de la demanda a los interesados por el término de ley.
- 4.- RECONOCER** como heredera en esta sucesión a Flor Ángela Rodríguez Jiménez en calidad de progenitora del causante.
- 5.-** De conformidad con el artículo 844 del estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN informando el nombre del causante y el avalúo o el valor de los bienes relictos relacionados en el escrito de demanda.
- 6.-** Por secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10<sup>o</sup>1 del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho<sup>2</sup>, y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP, de los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente mortuoria.

---

<sup>1</sup> Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

7.- Por secretaría, regístrese la apertura de la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.).

8.- **RECONOCER** personería a la abogada Elva Luz Cardenas Zarate como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b326bff88a5c0d14eb20323c6bf917cf4be1717dbdc42e74715e3b7a5fe19eca**  
Documento generado en 11/02/2021 11:39:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**